

REFORMA ESTATUTOS

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN

ACTA N° 89 DE AGOSTO 23 DE 2013

ARTICULO 1º.- El nombre de la entidad es FUNDACION PARA EL DESARROLLO UNIVERSITARIO, y tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Es una Institución de carácter privado organizada bajo las leyes colombianas y regidas por ellas.

ARTICULO 2º.- La FUNDACIÓN carece de ánimo de lucro, y por consiguientes en ningún momento, sea durante su existencia o al tiempo de su separación, ni sus bienes, ni sus beneficiarios, valorizaciones, utilidades, o rentas ingresarán al patrimonio de personas naturales o jurídicas en calidad de distribución de utilidades. las ganancias que obtenga la FUNDACIÓN serán aplicadas al cumplimiento de los fines que ella percibe o a incrementar el patrimonio de la entidad ; y en caso de liquidación por haber desaparecido sus fines se observará lo dispuesto en el Artículo 23º.

ARTICULO 3º.- Ni los fundadores ni ninguna otra persona son socios activos o adherentes de la FUNDACIÓN, ni lo serán en lo futuro ellos, ni sus causabientes o sucesores a cualquier título. En consecuencia, las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la FUNDACIÓN no tendrán en ella preeminencia ni título alguno por el solo hecho de la donación, ni ventajas especiales de carácter personal.

ARTICULO 4º.- La FUNDACIÓN tendrá duración indefinida. Pero puede ser disuelta por el Consejo Directivo, con los requisitos de establece el Artículo 16, porque hayan desaparecido sus finalidades u objetivos.

OBJETO

ARTICULO 5º.- La FUNDACIÓN se organiza para fomentar, directa o indirectamente, el adelanto científico y cultural del país, la educación superior y/o el desarrollo comunitario. La FUNDACIÓN ejercerá principalmente su objeto a través de la "Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano", pero el Consejo Directivo podrá procurar el cumplimiento de sus objetivos a través de otras instituciones.

ARTICULO 6º.- La FUNDACIÓN podrá cumplir su objeto, bien directamente o bien prestando su ayuda a entidades o instituciones dedicadas exclusivamente a buscar el adelanto científico y cultural, la educación superior y/o el desarrollo comunitario .

ARTICULO 7º.- Para cumplir su objeto la FUNDACIÓN puede adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio o entregarlos a título precario; dar y recibir en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar, y en general negociar toda clase de títulos valores y aceptar o ceder créditos; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir , conciliar y comprometer en los asuntos, en que tenga o pueda tener algún interés ; y en general toda clase de actos o contratos autorizados por la ley.

ARTICULO 8º.- La FUNDACIÓN no podrá realizar, ni directa ni indirectamente, los fines indicados en el Artículo 5º fuera de la República.

PATRIMONIO

ARTICULO 9º.- El patrimonio de la FUNDACIÓN se compone de los aportes que hicieron los socios fundadores de su rendimiento y de los bienes que actualmente poseen y de los que adquiera en el futuro, a cualquier título. Los rendimientos del patrimonio se dedicarán a atender el cumplimiento de los fines de la FUNDACIÓN y cualquier excedente, si lo hubiere, podrá capitalizarse.

ARTICULO 10º.- La FUNDACIÓN no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales cuando la condición o el modo contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 11º.- La FUNDACIÓN será administrada por el Consejo Directivo y su Presidente Representante Legal. El Consejo Directivo establecerá y reglamentará los organismos y cargos que sean necesarios para la buena marcha de la FUNDACIÓN.

ARTICULO 12º.- El organismo supremo de la FUNDACIÓN es el Consejo Directivo que se compondrá de cinco miembros, tres de ellos designados por el Consejo Directivo de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, uno de los cuales deberá ser Presidente de dicha Fundación, los dos miembros restantes serán elegidos por los tres ya mencionados de entre las personas que sean donantes o benefactores de la Entidad. Cada miembro del Consejo Directivo tendrá un suplente, designado en la misma forma que el respectivo principal. El período de

los miembros del Consejo Directivo, principales y suplentes, será de carácter indefinido; los cambios que se presenten serán por renuncia o cualquier otra razón.

El Rector de la UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO presidirá el Consejo Directivo pero no podrá ser el Presidente o representante Legal de la FUNDACIÓN

ARTICULO 13°.- El presidente del Consejo directivo presidirá las reuniones y velará por el cumplimiento de las funciones que le asignen a dicho Consejo en el artículo 17°.

ARTICULO 14°.- El Consejo Directivo no podrá sesionar sino con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros, por lo menos. Las decisiones del Consejo se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. Si los estatutos exigen en casos especiales un número de votos favorables distinto para adoptar la decisión, en la reunión respectiva deberá estar presente, por lo menos en número de miembros exigido estatutariamente para que la votación sea válida.

ARTICULO 15°.- El Consejo Directivo reglamentará todo lo concerniente a su régimen interno y a la forma, periodicidad, fecha, lugar y demás de sus reuniones.

ARTICULO 16°.- Para decretar la disolución de la FUNDACIÓN y para reformar sus estatutos se requiere el voto favorable de cinco (5) de sus miembros del Consejo por lo menos. Además, cuando se trate de la disolución, el acuerdo respectivo deberá ser aprobado por el número de votos establecido en el presente Artículo y en dos reuniones, entre las cuales necesariamente mediará un lapso no inferior a dos meses.

ARTICULO 17°.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos;
- b) Interpretar los Estatutos, como suprema autoridad de la Fundación.
- c) Reformar los Estatutos, con las formalidades establecidas en el Artículo 16^a.
- d) Crear organismos o cargos que la Fundación necesite, fijarles sus atribuciones y suprimirlos cuando lo consideren conveniente.
- e) Establecer y reglamentar la organización interna de la entidad, los sistemas de control y auditoría que estime convenientes y elegir directamente auditor o auditores.
- f) Dictar su propio reglamento.
- g) Promover o participar en la creación de instituciones u organizaciones independientes que no tengan ánimo de lucro y a través de las cuales

puedan cumplirse los fines de la FUNDACIÓN; y reglamentar o participar en la reglamentación de dichas entidades.

- h) Ratificar al Rector como Presidente del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN.
- i) Delegar parcialmente funciones administrativas, cuando por su naturaleza sean delegables.
- j) Promover los cargos que se creen o determinar quién debe promoverlos.
- k) Acordar los programas destinados a cumplir el objeto de la institución, y la forma como dichos programas deben ejecutarse, los auxilios o ayudas que en desarrollo de ellos deban presentarse y la finalización de los mismos programas.
- l) Dirigir las finanzas de La FUNDACIÓN y adoptar decisiones sobre inversiones de fondo, así como decidir acerca del cambio de forma de los bienes de la FUNDACIÓN.
- m) Aprobar los presupuestos de la FUNDACIÓN para periodos determinados
- n) Establecer los medios que consideren más adecuados para cerciorarse de las entidades auxiliadas por la FUNDACIÓN han invertido los fondos en los programas para los cuales se decretó la ayuda.
- o) Revisar y aprobar o improbar, en última instancia, las cuentas de la FUNDACIÓN.
- p) Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias o donaciones que se hagan a la institución.
- q) Autorizar la suscripción de acciones, cuotas o partes de interés social en compañías de cualquier género, así como cualquier clase de inversión.
- r) Decidir sobre el ejercicio del derecho de retracto, cuando la FUNDACIÓN pueda retraer.
- s) Aprobar los gravámenes o pignoraciones de bienes de la FUNDACIÓN.
- t) Organizar lo relativo al manejo, recaudo, conservación, fiscalización, enajenación y gravámenes de los bienes y dineros de la FUNDACIÓN señalando qué funcionarios facultados para girar cheques y autorizar gastos.
- u) Decretar la extinción de la entidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Artículo 16º.
- v) Designar los funcionarios que puedan autorizar gastos, fijando las respectivas cuantías.

ARTICULO 18. La FUNDACIÓN no podrá auxiliar a una entidad cuando, por cualquier causa, no sea posible cerciorarse del empleo de los fondos o auxilios de los programas, o actividades o inversiones para los cuales hayan de concederse.

ARTICULO 19. Son funciones del Presidente de la FUNDACIÓN:

- a) Representar a la FUNDACIÓN judicial y extrajudicialmente.
- b) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
- c) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la FUNDACIÓN sea parte y que se ajusten a los Estatutos y otorgar las correspondientes escrituras o documentos. Si el acto o contrato debe ser aprobado por el Consejo Directivo deberá exhibirse y protocolizarse copia auténtica del Acta de la sesión en la cual haya impartido la aprobación del acto o contrato.
- d) Promover todos los cargos, a excepción de los que se hayan reservado el Consejo Directivo o cuya provisión haya atribuido a un organismo o funcionario distinto.
- e) Informar al Consejo Directivo acerca de las irregularidades en la conducta de los empleados cuyo nombramiento corresponda hacer a este organismo
- f) Fijar asignaciones en los casos que el Consejo Directivo le confiera ésta facultad.
- g) Representar a la FUNDACIÓN ante las sociedades de las cuales sea ella accionista o socio.
- h) Ejercer el derecho de voto en las reuniones de socios o accionistas y ejercer también los demás derechos que en tales sociedades correspondan a la FUNDACIÓN.
- i) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos y disposiciones del Consejo Directivo.
- j) Supervigilar la marcha de la FUNDACIÓN e informar oportunamente al Consejo Directivo sobre sus actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- k) Informar oportunamente y exactamente al Consejo sobre cualquier irregularidad o deficiencia que encuentre o considere que no está en sus manos subsanar.
- l) Dar y tomar dinero en mutuo y estipular la tasa de interés.
- m) Abrir cuentas corrientes en los bancos a nombre de la entidad y manejarlas.
- n) Girar, endosar, protestar, tener y, en general negociar toda clase de títulos valores y aceptar o ceder créditos.
- o) Las demás que le señale el Consejo Directivo.

El Presidente con la aprobación del Consejo Directivo podrá delegar parcialmente las funciones que por su índole sean delegables.

PROGRAMAS- PRESUPUESTOS- ESTADOS FINANCIEROS

ARTICULO 20°.- Los programas y presupuestos de la FUNDACIÓN serán aprobados por el Consejo Directivo para periodos que él mismo determine. El Consejo reglamentará, además, todo lo concerniente a la elaboración de programas y al régimen presupuestal

ARTICULO 21.- Anualmente se elaborarán los Estados Financieros de la FUNDACIÓN, cortados a 31 de diciembre. El Consejo Directivo, si lo considera conveniente y las circunstancias lo exigen, podrá modificar las fechas de elaboración de los Estados Financieros que cubran periodos menores de un año.

LIQUIDACIÓN

ARTICULO 22°.- Disuelta la FUNDACIÓN, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16° se procederá a su liquidación por las personas que integren al Consejo Directivo en el momento de la disolución por la que el Consejo designe. Los bienes de la FUNDACIÓN, una vez liquidada, o el producto de los mismos pasarán, a título gratuito a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO.

REVISORIA FISCAL

ARTICULO 23° Revisor Fiscal: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, cuya elección corresponderá al Consejo Directivo por voto favorable de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 24° Funciones del Revisor Fiscal: Son funciones del Revisor Fiscal, las indicadas en el artículo 207 del Código de Comercio.



Cecilia María Vélez White
Presidenta



Lina María Cepeda Melo
Lina María Cepeda Melo
Secretaria ad-hoc